

CARTA DEL ILUSTRISIMO SEÑOR DON ANTONIO
 Martinez de la Plaza, Obispo de Cadiz, al Excmo. Sr. D.
 Josef de Mazarredo, Comandante General de la Armada del
 Oceano, sobre cierto establecimiento de pensiones en premio de
 acciones distinguidas á favor de los individuos de la misma Ar-
 mada: verificacion del plan de las pensiones por S. E. y su
 respuesta á S. Ilma.

EXCMO. SEÑOR:

MUY Señor mio: Mi deseo de concurrir en el mo-
 do posible á la defensa de Cadiz y su comarca en las
 circunstancias actuales de molestia y peligro en que la
 ha puesto la proximidad y hostilidades de la Esquadra
 Inglesa, no ha podido verificarse en algun servicio per-
 sonal, incompatible con mi estado. He suplido este in-
 culpable defecto de la manera que me ha sido factible,
 y segun la proporcion que han ofrecido las ocurrencias de
 este suceso inesperado y original, aplicando mis oraciones
 y los esfuerzos de mi atencion y de mis limitadas facultades
 al auxilio de aquellos piadosos objetos propios de mi inspec-
 cion, y de otros no menos recomendables, aunque dis-
 tantes de ella, en que con dolor de la debilidad de mi in-
 fluxo he apurado con poco mis existencias y actuales re-
 cursos, sin que en alguna ni mínima parte se hayan exten-
 dido al ramo del mando de V. E., cuya importancia para
 el bien general conozco y aprecio, y quiero dar de uno
 y otro la señal menos equívoca de mi opinion en la materia.
 En la variedad de ideas que produce la presura de la men-
 te estimulada del amor á mi pueblo y al mejor servicio del
 Rey nuestro Señor, cuyo conflicto, que aumenta la falta
 de medios, comprehenderá mas bien en toda su extension
 la perspicacia de V. E. que yo sabré explicar, me ha sugere-
 rido la necesidad el arbitrio de valirme de mis rentas futu-
 ras,

ras, de modo que puedan servir de estímulo presente. He calculado que deducidas cargas de pensiones y otros gravámenes inevitables de la Mitra, y reduciendo el número de limosnas eventuales y el trato interior de mi casa á mayor estrecha economía, podré componer la cantidad de dos mil pesos ó treinta mil reales de vellon anuales, que sirva para fondo de las pensiones vitalicias que pareciere á V. E.: cuyas cantidades me obligo á satisfacer puntualmente por años ó medios desde ahora y durante mi vida y renta á los que fueren asignados á su goce por V. E. que conoce perfectamente el mérito de los que tienen la fortuna de servir en la actual expedicion baxo sus órdenes, y el de cada accion en particular. Mi intencion se dirige á excitar por medio de estas ligeras recompensas, que reunen la distincion y el provecho, á la empresa de acciones virtuosas, y á que se animen muchos con el designio de ser de los pocos; y en quanto se acomode con la opinion de V. E., desearia que la distribucion recayese con preferencia sobre hechos que combinasen el valor y la piedad, que son los mas conformes á la lenidad de mi estado, y los que intento promover con esta industriosa oferta, que tiene para mí de muy apreciable el colocarse en la mano y voluntad de V. E., cuyo superior talento y acierto sabrá darle en su uso el mérito y valor de que carece, para que sirva de algun auxilio á las operaciones que anima V. E. en las presentes circunstancias, y yo tenga el gusto de que en algun artículo se dirijan á mí sus órdenes.

Conozco que el don es muy inferior á la necesidad y á mi voluntad, y que á su pequenez rebaxa mucho la incertidumbre de su duracion; mas en mi facultad solo está privarme para siempre del arbitrio de hacer bien á mi eleccion, única satisfaccion del cargo: el qual confio renunciarán igualmente mis sucesores, y continuarán cumpliendo este servicio como yo he executado y executo con otros de menor urgencia y privilegio.

Si la propuesta fuere del agrado de V. E. y lograre su aceptacion, ó en la forma dicha ó en otra que para el intento juzgare mas à propósito la discrecion experta de V. E., á cuya disposicion la dexo enteramente, remitiré el número de papeles mas ó menos, y de la cantidad que me señale V. E. hasta llenar la de los treinta mil reales, obligándome à su pago con las expresiones y cláusulas mas eficaces ; y desde el momento que sea admitida de V. E. tendré la satisfaccion de contribuir con este pequeño auxilio al servicio del Rey nuestro Señor y gloria de sus armas baxo la conducta, pericia y valor de V. E., por cuyos aciertos y prosperidad ruego á Dios continuamente, y que conserve su salud los muchos años que puede. Puerto Real 23 de Julio de 1797= Excmo. Sr. B. L. M. de V. E. su mas atento servidor y Capellan= Antonio Obispo de Cadiz.= Excmo. Sr. D. Josef de Mazarredo.

El Ilmo. Sr. D. Antonio Martínez de la Plaza, dignísimo Obispo de Cadiz, á quien las circunstancias actuales han ofrecido tantos objetos de exercicio de su caridad pastoral en alivio de sus feligreses de todos estados y condiciones, deseoso de que la misma alcance á los que militan en la presente Armada de mi cargo, y han rechazado à los enemigos en los insultos à la ciudad, y están prontos con tanto zelo y ardor à rechazarlos en los que repitiesen, me participa en una carta propia de su character apostólico, que para durante su vida determina gravar las rentas de su Mitra con la limosna anual de treinta mil reales de vellon, donándolos á mi disposicion, para que hasta dicha cantidad haga yo los señalamientos que me pareciere de pensiones de premio por las acciones que graduase dignas de ellas en los casos que ocurrieren. Y habiendo manifestado á S. I. por mí y á nombre de todos mis súbditos el agradecimiento debido à su piadosa generosidad, y mi aceptacion de ella, he formado la distribucion de dichos treinta mil rs. vn. en las pensiones que voy á expresar.

(IV)

Una de dos mil reales.	20000.
Dos de mil y quinientos.	30000.
Quatro de mil.	40000.
Ocho de ochocientos.	60400.
Once de seiscientos.	63600.
Y diez y seis de quinientos.	80000.
Suma.	<u>300000.</u>

Me constituyo conforme al encargo y voluntad de S. I.^a en la obligacion de asignar las pensiones en premio de las acciones que graduase distinguidas, y serán en la forma siguiente :

Las treinta y cinco de ochocientos, de seiscientos y de quinientos reales á favor de Sargentos à Soldados inclusive, y de Oficiales de mar á Marineria : y las siete de dos mil, de mil y quinientos y de mil reales á favor de viudas, de madres ó de hijos de Oficiales de Guerra que falleciesen en los ataques ; entendiéndose , que si estas últimas pensiones ò algunas de ellas no tuviesen aplicacion, las conmutaré en otras de las de ochocientos ò seiscientos ò quinientos reales para las otras clases.

Advierto que excluyo de derecho à la pension todo caso en que obre la confusion, que con el nombre de ardor inconsiderado es un descrédito de la Milicia , en cuyas funciones no hay mérito si no las caracteriza la disciplina y el órden.

Segun el deseo de S. I.^a advierto que en los hechos que puedan disputarse el premio, daré la preferencia á los que combinen el valor y la piedad, esto es, para que todo soldado y marinero me entienda, que como la guerra en los christianos no tiene por objeto el matar enemigos, sino el vencerlos para llegar à la paz, será piedad combinada con el valor no solo la accion fuerte que liberte de un estrecho al amigo y al compañero, y conduzca á ambos al triunfo, sino igualmente la que escuse al enemigo una muerte no necesaria, y use con él la generosidad de ampararle de ella ya vencido, ò quando está en la mano el acabarle de vencer: de modo que nunca ten-

ga cabida la ferocidad, que comunmente es efecto del desorden, que dexo dicho excluiré de toda opcion á las pensiones.

Si la accion distinguida que pida el premio recayase en individuo que muera en ella, ó quede con heridas de que se le siga la muerte, se adjudicará su pension á su muger durante viudedad: á falta de muger á sus hijos de ambos sexos hasta la edad de quince años, en que puedan tener oficio é industriarse para su manutencion: y á falta de muger é hijos á sus padres ancianos: advirtiéndose, que si la muger fuese de segundo, ò posterior matrimonio, y hubiese hijos de los antecedentes de la edad dicha de menos de quince años, la viuda ha de considerar la pension comun á ellos, y si no los mantiene consigo se ha de distribuir en partes iguales, considerándose una para la viuda igual á la de cada uno de todos los hijos menores de quince años.

Para que yo gradúe el merito de los casos, los Xefes de trozo, los Comandantes de divisiones, y los de cada lancha, barco ò bote de la operacion de ataque, me pasarán por el mismo órden, esto es de Comandantes de buque al de su division, y de éste al de su trozo la noticia segura en su honor y conciencia de acciones señaladas que hubiesen observado en los individuos de su cargo respectivo.

Verificada por mí la adjudicacion de una pension, expediré el correspondiente documento á favor del agraciado, quien se presentará con él al Ilmo. Sr. Obispo, en cuyo amor paternal hallará la providencia para su pago por años ò medios años, ò en la forma que le conviniere.

S. Ilma. que dice que en lo que respecta á dichos treinta mil reales quiere privarse para durante su vida del arbitrio de hacer bien á su eleccion, poniéndole á la mia para remuneracion de buenas acciones militares en la ocasion presente, me manifiesta así bien su confianza de que sus dignos sucesores harán gustosos igual renuncia, continuando las pensiones: las quales en tal caso serán vitalicias para los agraciados ó para sus mugeres viudas, ò para sus padres y para sus hijos hasta la edad

edad señalada, quando asi correspondia: y cada agraciado en semejante alivio tendrá vivo el reconocimiento de su corazon al bienhechor que le establece, y sucesores que le continuen.

Por el Mayor General de la presente Armada D. Antonio Escaño se hará saber en ella, para noticia general y agradecido conocimiento del aprecio, consideracion y caridad pastoral que sus individuos merecen à tan respetable Prelado.

Navio Purísima Concepcion en Cadiz á 29 de Julio de 1797.= Mazarredo.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

MUY Señor mio: Solo ciñéndome á límites muy estrechos pudiera atreverme á responder á la carta de V. S. I. de 23 del corriente mes, en que me manifiesta el gravamen que impone á las rentas de su Mitra, donando para durante su vida la limosna de treinta mil reales ánuos, que confia continuarán sus sucesores, para establecimiento de pensiones á mi eleccion en premio de acciones de valor á favor de los individuos de la presente Armada de mi cargo que se señalaren con ellas en las actuales circunstancias de estar empleado su esfuerzo en rechazar el insulto de los enemigos contra la ciudad de Cadiz. Si dixese lo que con tanta justicia me dicta mi corazon, incomodaria á la modestia que respeto en V. S. I. á la par con las demás calidades de su persona. Me sujetaré pues á expresar á V. S. I. en mi nombre y el de todos mis súbditos, que es sin término nuestro reconocimiento al aprecio que acredita á esta Armada, y á su benéfica solicitud pastoral, que le ha dictado promover y remunerar asi las acciones de virtud militar de esta honrada Tropa y Marineria: y que aceptando la confianza con que V. S. I. me honra, la he puesto en practica en el modo en que por la copia adjunta reconocerá V. S. I. lo hago saber con esta fecha á la presente Armada de mi cargo. Y si merece la aprobacion de V. S. I. uniré la satisfaccion de haber acertado con su voluntad á la que me causa ser el instrumento por donde ha querido exercer su caridad de pastor y padre christiano en el objeto del dia, acreciendo con esta hon-

honra mis obligaciones de ocuparme en su obsequio.

Dios guarde à V.S.I. muchos años. Navio Purísima Concepcion en Cadiz à 29 de Julio de 1797.= Ilmo. Sr. B. L. M. de V.S.I. su atento y muy afecto servidor Josef de Mazarredo.= Ilmo. Sr. D. Antonio Martinez de la Plaza, Dignísimo Obispo de Cadiz.

SEGUNDA CARTA DE S. I. A S. E., Y DONACION que sin citarle insertó en ella.

Excelentísimo Señor.

MUY Señor mio: He recibido con el mayor aprecio la carta de V.E. de Ayer 29, en que me manifiesta haber sido de su aprobacion mi propuesta de concurrir con la cantidad de treinta mil reales ánuos para establecimiento de pensiones à eleccion de V. E. en premio de acciones de valor à favor de los individuos de la Armada de su mando; y quedo muy obligado y agradecido à la atencion de V. E. porque se ha servido aceptarla y pasar de ella noticia à la Armada, disponiéndolo el número de asignaciones, casos de su goce y demas advertencias de que me he instruido con no menor admiracion que confusion al leer la copia del aviso que pasó V. E. al Mayor general de la Armada del Occéano D. Antonio Escaño, y ver en ella prevenidas con singular prevision y acierto quantas circunstancias pueden conducir en lo futuro à su cumplimiento y claridad: y desde ahora comprueban la bien fundada confianza en V. E. con que me animé à dirigirle mi proposicion, sujetándola en todo à lo que para su uso dispusiese la inteligencia y experiencia de V. E., à quien por todo tributo las gracias mas expresivas, y le ratifico mi segura obediencia y deseos de emplearla en su obsequio.= Ntro. Sr. conserve à V. E. felizmente los muchos años que puede y le ruego. Puerto Real 30 de Julio de 1797.= Excmo. Sr. B. L. M. de V. E. su mas atento servidor y Capellan Antonio Obispo de Cadiz.= Excmo. Sr. D. Josef de Mazarredo,

Nos

Nos D. Antonio de la Plaza por la gracia de Dios y de la Sta. Sede Apostólica, Obispo de Cadiz y Algeciras, del Consejo de S. M. E.

El Administrador que al presente es ò fuere en adelante de las rentas de nuestra dignidad Episcopal pagará puntualmente á las personas que en virtud de éste y de nuestro ruego anterior se nombraren por el Excmo. Sr. D. Josef de Mazarredo, Caballero del Orden de Santiago, Gentilhombre de Cámara de S.M. y Comandante general de la Real Armada que defiende la ciudad y puerto de Cadiz en la actual situacion de hallarse bloqueado por la Esquadra Británica, treinta mil rs. vn. anuales por semestres ò año entero, segun elixan los agraciados, y por los dias de sus vidas durante la nuestra y goce dichas rentas, cuya cantidad asignamos por via de honorario y alguna parte de recompensa de las fatigas y riesgo que se han originado en la referida ocasion y defensa; distribuidas en el número de pensiones é individuos de su mando que arbitrare la discrecion de dicho Excmo. Sr. y nos obligamos en la forma mas solemne, y quanto podemos, á que su satisfaccion se hará á sus tiempos con la mayor exáctitud mientras durare nuestra vida y responsabilidad: y en su falta confiamos que el zelo y generosidad de nuestros sucesores continuará contribuyéndola en consideracion á ser este señalamiento por causas tan justas y recomendables, y dirigido á indicar nuestra gratitud á algunos pocos de los muchos valerosos defensores, que exponiendo sus vidas han libertado de mayores peligros la capital de nuestra Diócesis, y conservado el honor de las armas del Rey nuestro Señor, de cuya soberana piedad esperamos igualmente las mandará pagar en los expolios y vacantes. Y para que conste y sirva de resguardo á los que fueren nombrados, á quienes ratificaremos esta agradable obligacion en cada particular señalamiento, damos el presente firmado de nuestra mano, y sellado con el de nuestras armas en la Villa de Puerto Real á 30 de Julio de 1797.= Antonio Obispo de Cadiz.= Por mandado de S. I. el Obispo mi Señor= Dr. D. Manuel Ximenez Padial, Secretario.

Se hallará en la Imprenta de Marina.